

Ley N° 1087

POSADAS, 30 de Marzo de 1979.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE
EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS
POR EL ARTICULO 1° INCISO 4.4 DE LA
INSTRUCCIÓN N° 1/77 DE LA
JUNTA MILITAR
MISIONES COMISIONADO FEDERAL EN
SANCIONA Y PROMUGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que se proceda a donar al Obispado de Posadas, 314,500 m³ (trescientos catorce metros cúbicos, quinientos decímetros cúbicos) de productos forestales fiscales extraídos del predio sin mensura de la colonia San Pedro, reservado al Obispado por Decreto N° 848/63, can cargo de destinatarios a la construcción y mejoramiento de las obras de la parroquia y Salón Comunitario de la localidad de San Pedro.-

ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese, desé a publicidad y cumplido ARCHIVESE.-

RUBEN NORBERTO PAGGGNINI
Capitán de Navío (RE)
GOBERNADOR